

RAD. 110013103004202100335

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada nuevamente la demanda y sin que sea menester proveer como recurso, se encuentra que le razón al apoderado actor en tanto que la cuantía se encuentra claramente determinada en la demanda en sus pretensiones para que competa a este Juzgado asumir su conocimiento

Por lo tanto, se deja sin valor ni efecto el proveído de fecha 4 de octubre de 2021. Y se provee sobre la orden de apremio solicitada, en la forma como a continuación se profiere.

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JFS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** y **RICARDO FRANCISCO SOLANO QUIMBAYA**, por las siguientes sumas:

1.- PAGARE 559905546

1.1.- \$8.216. 751.00 m/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré 559905546 de fecha 08 de marzo de 2021 a favor de la entidad demandante, que corresponde a 3 cuotas mensuales, relacionadas en el recuadro de la pretensión 1.1. del acápite de pretensiones.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre sobre la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago.

1.3.- \$3.485.547,76 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de cada cuota hasta 06 de agosto de 2021, como se discrimina en el recuadro de la pretensión 1.3. del acápite de pretensiones.

1.4.- \$87.645. 332.00 m/cte, por concepto de capital acelerado del mismo pagaré, desde la presentación de la demanda.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre sobre la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique su pago.

2.- PAGARE 9009738718

2.1.- \$82.418.027, 00 m/cte, por concepto de capital vencido del pagare 9009738718 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre sobre la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 31 de julio de 2021 fecha en que se

hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- \$1.153.351, oo m/cte por concepto de intereses contenidos en el pagaré No.9009738718.

3- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme al decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO quien actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -



